

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1º Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2º Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA Nº 3210 SUMARIO

DECRETO Nº 4714: Conmemórese en el Estado Bolivariano de Aragua, el Bicentésimo Décimo Tercero Aniversario del 5 de julio de 1811, Día de la Firma del Acta de la Independencia en nuestra Patria, Venezuela.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121, 122 numeral 1 y 17 de la Constitución del Estado Aragua, así como el artículo 38 numeral 1 de la Ley de la Administración Pública del Estado Aragua, lo preceptuado en el artículo 184 en sus literales c de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras y lo establecido en la Ley de Fiestas Nacionales en su artículo 1, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua cumple y hace cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las leyes nacionales y demás leyes estatales.

CONSIDERANDO

Que aquel 5 de julio de 1811 nuestro País experimentó nuevamente un proceso independentista, siendo el primero en Proclamar la Independencia Nacional el 19 de abril de 1810 a través de la manifestación de voluntad del pueblo, quedando materializado la histórica Firma del Acta de la Declaración de la Independencia, donde el pueblo se consagró como libre y soberano, estableciendo una nueva nación basada en principios republicanos y federales, aboliendo para siempre la Monarquía bajo los valores de la igualdad de los individuos, la libertad de expresión y la prohibición de la censura. Se consagra el principio constitucional y se opone radicalmente a las prácticas políticas, culturales y sociales que habían existido durante trescientos años en la América española. Fueron siete (7) provincias las que proclamaron a la Nación del dominio español, como: Caracas, Barquisimeto, Cumaná, Barcelona, Mérida, Margarita y Trujillo.

CONSIDERANDO

Que la declaración formal de la Independencia de Venezuela fue realizada "En el nombre de Dios Todopode-

roso" y en ella se lee: "Nosotros, pues, a nombre y con la voluntad y la autoridad que tenemos del virtuoso pueblo de Venezuela, declaramos solemnemente al mundo que sus Provincias unidas son, y de hecho y deben ser desde hoy, de derecho, Estados libres, soberanos e independientes y que están absueltos de toda sumisión y dependencia de la Corona de España o de los que se dicen o dijeren sus apoderados o representantes..."

CONSIDERANDO

Que a 213 años de aquel acto histórico del 5 de julio de 1811, cuando el Congreso de Venezuela, proclamó la Independencia clara y absoluta, nosotros como venezolanos celebramos el revivir y la lucha independentista con la continuación de los proyectos revolucionarios de fraguar el compromiso de igualdad, disciplina, libertad y hermandad que firmaron nuestros próceres para dar un paso más hacia la soberanía nacional, y que nos obliga a motivar la participación popular renovando la fuerza activa y estrategias eficaces para el logro de la democracia bolivariana, revolucionaria y real, siendo las generaciones del momento y las que vendrán en acatar el llamado a resaltar, exaltar y enaltecer nuestro pasado histórico como patrimonio o icono de lo que nos identifica como nacionalistas y patrióticos.

CONSIDERANDO

Que el proyecto de Independencia continua y que seguimos luchando y batallando por nuestra autodeterminación, por la gestión de nuestros asuntos de forma soberana, por la unión latinoamericana y el mundo pluripolar; y, que no hay ni habrá potencia alguna que no los impida, teniendo la historia de la lucha de nuestros héroes, aborígenes, de nuestro pueblo valiente, guerrero y libre, que hoy más que nunca consolida sus ideales más allá de sus fronteras, con la participación y el protagonismo activo de un Gobierno Bolivariano y Libertario, que honra y enaltece el legado de nuestros héroes patrios.

CONSIDERANDO

Que el 5 de julio se conmemora también el Día de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, honrando el desempeño de los oficiales y soldados del Ejército Bolivariano, de la Armada Bolivariana, de la Aviación Bolivariana, de la Guardia Nacional Bolivariana y de las Milicias Bolivarianas, soldados que comprometidos a los ideales libertarios del Padre de la Patria Simón Bolívar, mantienen la defensa militar del Estado, garantizando la independencia y soberanía de la Nación.

CONSIDERANDO

Que el legado de nuestros libertadores, cuya gesta histórica ahora conmemoramos, nos obliga a incentivar la participación popular transformándola en fuerza viva y mecanismo eficaz, para el logro de la democracia bolivariana, de la democracia revolucionaria y verdadera, siendo las generaciones actuales y venideras los llamados a resaltar y exaltar a nuestra memoria histórica como icono de nuestra identidad nacional.

DECRETA

- ARTÍCULO 1.** Conmemórese en el Estado Bolivariano de Aragua, el Bicentésimo Décimo Tercero Aniversario del 5 de julio de 1811, Día de la Firma del Acta de la Independencia en nuestra Patria, Venezuela.
- ARTÍCULO 2.** Conmemórese el Día de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- ARTÍCULO 3.** El Pabellón Nacional debe permanecer izado en todos los edificios públicos y casas particulares desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta la seis de la tarde (6:00 p.m.).
- ARTÍCULO 4.** Queda encargado de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el Secretario General de Gobierno.
- ARTÍCULO 5.** El Secretario General de Gobierno refrendará el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024). Años 214º de la Proclama de Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920,
de fecha 02 de diciembre de 2021.

REFRENDADO

**PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORÍN (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Decreto N° 4269, de fecha 23 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2928,
de fecha 23 de diciembre de 2021